

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'00 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Habiendo surgido algunas dudas relativamente á la interpretación de diversas disposiciones acerca de la rectificación de las listas electorales; el Gobierno de S. M., deseoso de desvanecer aquellas dudas y de que no se origine confusión por mala inteligencia ó equivocada aplicación de los preceptos legales, ha tenido á bien comunicar á este Gobierno la siguiente resolución de carácter general:

«Que no debiéndose rectificar el censo electoral vigente hasta el mes de Abril del año próximo de 1892, conforme á lo que se halla establecido en el párrafo anterior de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, es consecuencia indeclinable de ello, que hasta dicha fecha no habrá de tener aplicación el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Y que entretanto y para suplir la falta de determinación de quiénes son elegibles para Concejales, únicamente deberá cumplirse lo prevenido en la segunda disposición transitoria de dicho Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á general conocimiento, y para que tenga debido efecto y cumplimiento puntual por todas las Autoridades y Corporaciones de esta provincia á quienes correspondan.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á

Cáceres y á Portugal, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos en pública subasta, el día 30 del actual y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa dicha estación (Delicias).

Lo que se anuncia al público para que los que deseen enterarse de los efectos que deben venderse puedan acudir á dicha estación, donde se hallarán de manifiesto los tres días antes al designado para la subasta.

Madrid 17 de Abril de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 12 de Febrero de 1891

Presidencia del Sr. D. José de la Presilla

Señores que asistieron:

Briones.—Cortina.—Diez González.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Aramburo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escobar.—Mathet.—Molina.—Negro.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Yáñez (Secretario).—Borrillo (Secretario).—Presilla (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas las actas correspondientes á sesiones de los días 6, 7, 9, 10 y 11 del corriente, y aprobadas en votación nominal, diciendo sí los 22 Sres. Diputados que se hallaban presentes, cuyos nombres constan al margen.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Remitir al Alcalde de Lozoyuela la ternera que solicita para vacunar á los vecinos de dicho pueblo.

Remitir al pueblo de Aravaca el ácido fénico que ha solicitado el Alcalde de dicha villa.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico, participando que en el siguiente día se verificará una reunión de Profesores para que el Sr. Latorre, Secretario de la Comisión de estudio del tratamiento de Koch, de cuenta de los trabajos realizados.

Acceder á lo solicitado por D. Anselmo Negrillo, y facilitarle recursos para tras-

ladar á Barcelona á su hijo que ha sido mordido por un perro rabioso, y someterle á la inoculación. Este acuerdo fué adoptado en iguales condiciones que los concedidos anteriormente.

Pasar á la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Gobernador, trasladando el del Alcalde de Corpa, en que solicita auxilios pecuniarios para combatir la epidemia diftérica.

Seguidamente el Sr. Cortina rogó á la Comisión de Fomento el pronto despacho del expediente de la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, pasando por Villamañrique. Dijo que estaba en tramitación hacia tres años, la modificación del trazado de dicha carretera en el plan general, y que esta modificación originaba el que no se procediese á los estudios de la misma; que como el plan general de las de la provincia estaba aprobado y no había que esperar la resolución del Ministerio de Fomento, debía procurar la Comisión que esa carretera, señalada con el núm. 19, salga adelante atendiendo la necesidad de varios pueblos; y que se debe recomendar al contratista que se quedó con un grupo de 16 carreteras, para que se hagan sus estudios y la adicione, por ser anterior en numeración á otras.

El Sr. Presidente manifestó que se pondría el ruego en conocimiento de la Comisión de Fomento.

El Sr. García Aramburo denunció el hecho de que, faltándose al contrato, en la Farmacia del Hospital Provincial faltan los medicamentos que se piden, entre ellos el Ioduro y el Iodoformo, y que por consiguiente no se pueden hacer curas.

El Sr. Yáñez contestó que estudiaría el contrato y daría las órdenes oportunas para que se cumpliera.

El Sr. Cortina preguntó al Visitador del Hospicio qué había de cierto en un rumor referente á que varios jóvenes acogidos destinados á las oficinas de aquél Asilo, estaban dedicados desde hace tiempo en trabajos electorales y al servicio de D. Juan Escribano.

El Sr. Negro ofreció enterarse y dar cuenta en la sesión inmediata.

Entrando en el orden del día y de conformidad con los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, fueron aprobados los siguientes acuerdos de la Provincial, haciendo constar su voto en contra de todos ellos el Sr. García Lomas:

Comisión de Hacienda

Sobre abono de haberes de los Peones auxiliares de las carreteras de la provincia.

Conceder la equivalencia de ración en metálico á los sirvientes del Hospital de San Juan de Dios Tomás Moreno, Valentín Bentosa, Luis Cifuentes y Modesto Sánchez.

Abonar el jornal de los Peones camineros auxiliares por semanas completas.

Remitir aprobada al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la cuenta de fondos municipales del Ayuntamiento de Villa del Prado, correspondiente al ejercicio de 1888 á 1889.

Idem id. la id. del mismo pueblo, correspondiente al ejercicio de 1887 á 1888.

Al darse cuenta del segundo acuerdo el Sr. Pulido rogó á la Presidencia que para la sesión próxima trajese una lista de todas las raciones en metálico que la Diputación tiene concedidas.

El Sr. Presidente manifestó que en la sesión inmediata quedaría sobre la mesa dicha lista.

Comisión de Fomento

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial referente á que continúen prestando sus servicios en las carreteras los Peones auxiliares que por razón de economías ha suspendido el Sr. Ingeniero, mientras haya en presupuesto cantidad suficiente para tal atención, y caso de que falte, lo ponga dicho facultativo en conocimiento de la Comisión para resolver lo más conveniente.

Idem id. id. la subasta del acopio y machaqueo de piedra que antes se mencionaba.

Comisión de Beneficencia

Subasta para la venta de los solares L, H é I del Hospital provincial.

Ingreso á observación de la demente Petra Muñoz Ramos.

Idem del id. Jesús Alvarez García.

Idem del id. Antonio Combreño Ramos.

Idem del id. Valentín Villanueva Maján.

Idem del id. Eugenio Parrondo Blanco Concesión de ración en metálico al Inspector Mayor del Hospicio.

Idem de id. al Ordenanza de la Dirección del Hospital de San Juan de Dios.

Creación de una consulta de Paidopatía en el Hospicio.

Costear la estancia en la sala de Distinguidos del Hospital, al Peón caminero Juan Alvarez.

Ingreso á observación del demente Timoteo Garcia de la Rosa.

Idem de la id. Catalina Alberti.

Idem de la id. Maria Luisa de Luis Jaraba.

Expediente de la segunda corrida de Beneficencia de 1890.

Ingreso á observación del demente Indalecio Utrilla.

Ingreso á observación del demente Carlos Martínez Garrido.

Concesión de 250 pesetas á D. Francisco Cisneros y Felipe Alvarez para que vayan al Instituto Ferrant.

Subasta de manteca fresca de cerdo para los Establecimientos de Beneficencia.

Acuerdos referentes al expediente del anterior arriendo de la Plaza de Toros.

Prohibición de ingresos en el Asilo de las Mercedes y Hospicio.

Reformas en el Departamento de dementes del Hospital provincial.

Concesión de ración en metálico al Portero de las Escuelas del Hospicio.

Subasta de leche de burras para el Hospital provincial.

Idem de vino de Jerez para el Hospital provincial.

Multas impuestas á los contratistas de arroz, pastas y sal, con destino al Hospicio.

Subasta de instalación de bocas de riego en el Hospicio.

Idem de hulla para el Hospital provincial.

Comisión de Hacienda

Que se deje sin cumplimentar lo dispuesto en el art. 163 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 hasta que no sean subsanadas varias diferencias advertidas en la cuenta de fondos municipales del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada correspondiente al ejercicio de 1888 á 89.

Que se formalice la compensación de la suma invertida por el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas en obras de la Escuela, con tal de que no exceda del descubierto hasta 6 de Febrero de 1884.

Declarar de abono á D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, la suma de 100 pesetas por la comisión que le fué conferida para formar las cuentas de Maestros del partido de Colmenar Viejo.

Remitir al Ayuntamiento de Torres el proyecto de Casa-Escuela de dicho pueblo, para su ejecución.

Que pase al pueblo de Chapinería el Arquitecto de distrito para informar acerca de la excepción de subasta solicitada por el Alcalde del gasto de 2.500 pesetas concedidas del fondo provincial para obras de Casa-Escuela.

Dar traslado al Excmo. Sr. Gobernador de la comunicación del Alcalde de Garganta, referente á los graves perjuicios que se le ocasionan por no ser censuradas las cuentas de dicho Ayuntamiento.

Declarar de abono á D. Antonio Zarco la suma de 25 pesetas, importe del aumento gradual que correspondió á su difunta esposa Doña Rita Garcia Canamate.

Pedir á la Superioridad una ampliación de crédito de 20.000 pesetas, con cargo al art. 5.º, cap. 2.º del presupuesto, con destino á remediar los perjuicios causados á los pueblos de la provincia

con motivo de las últimas tormentas.

Aprobar las cuentas de la Cárcel Audiencia de Colmenar Viejo, correspondientes al primero y segundo trimestres de 1889-90.

Que se autorice al Director del Hospicio para el pago de adehalas á los músicos del Establecimiento con cargo al capítulo «Educación».

Estimando justo y equitativo lo solicitado por D. Gregorio Aguilera, Inspector supernumerario de carnes de los Establecimientos de Beneficencia, se acordó que se tenga presente con especial recomendación á la formación del presupuesto adicional al ordinario vigente, á fin de compensarle con el aumento de la gratificación que disfruta, los perjuicios que lo extraordinario de los servicios prestados le haya ocasionado.

Que las equivalencias de ración se paguen con cargo al artículo respectivo del presupuesto, y si faltase crédito, al total del capítulo de «Viveres».

Conceder en metálico la equivalencia de ración al Mozo Martín Pérez, que presta servicio en el Hospital de San Juan de Dios.

Dejando sin efecto lo dispuesto en el artículo 163 de la ley Municipal hasta que el Ayuntamiento de Sieteiglesias dé explicaciones sobre las diferencias observadas en la cuenta del ejercicio de 1887 á 1888.

Que no teniendo intervención alguna en punto á nombramiento de Habilitados, acuerda que no procede entender en el asunto.

Manifiestar á la Delegación de Hacienda que esta Corporación está dispuesta á pagar el principal de lo que por contribución dejó de abonar el anterior arrendatario de la Plaza de Toros, D. Manuel Romero Flores; pero no los recargos, apremios y costas, que deben ser declarados de oficio, toda vez que no dió lugar á ellos, sino que hizo la consignación del importe del principal en cuanto los procedimientos se dirigieron contra él; haciendo presente á la vez que de no reformarse en este sentido la providencia de la Delegación, se tenga desde luego por entablada la alzada oportuna.

Declarar incursos en la multa de 50 pesetas á los Secretarios morosos en la rendición de la cuenta y balance del cuarto trimestre de 1889 á 90, y nombramientos de Agentes para que de oficio las formen, y rogar al Sr. Gobernador autorice con su firma los despachos.

Que se abonen 1.000 pesetas anuales para pago de casa-habitación al Interventor del Hospital de San Juan de Dios por no reunir condiciones de seguridad la que tenía dentro del Establecimiento.

Pedir al Alcalde de Colmenar Viejo nota comprensiva del mobiliario de la Cárcel, con el valor en detalle.

Aprobar la cuenta de los gastos de la Cárcel de Chinchón, correspondiente al cuarto trimestre de 1889 á 1890.

Atenerse á lo que se previene en la ley Provincial con respecto á equivalencias de ración en metálico que disfrutaban los dependientes del Hospital provincial, de San Juan de Dios y del Hospicio.

Autorizar al Ayuntamiento de San Fernando para la presentación de sus presupuestos en la forma que lo tiene hecho, sin perjuicio de las rectificaciones que sean procedentes en el adicional.

Que las 122 pesetas gastadas más de las 750 consignadas en el presupuesto del Hospital provincial para baños de las

Hijas de la Caridad se paguen con cargo al «Capítulo de generales» del Establecimiento, pero que en lo sucesivo se reduzcan los gastos al crédito consignado en presupuesto.

Manifiestar en contestación á la reclamación de las cuentas provinciales de los ejercicios de 1871-72, 1887-88 y 1888-89, reclamadas por el Tribunal de las del Reino, que las del año económico de 1871-72 fueron aprobadas por la Diputación en sus sesiones de 13 de Diciembre de 1872 y 29 de Abril de 1873, con arreglo á lo dispuesto por el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, y como respecto de ellas no hubo reclamación alguna, quedando ultimadas y archivadas. Que las de 1887-88 se pusieron á disposición del Sr. Gobernador de la provincia con oficio de 7 de Noviembre de 1889; y en cuanto á las de 1888 á 89, que se hallaban informadas favorablemente por la Comisión y pendientes sólo de la aprobación de la Corporación, á la que habría que convocar á sesión extraordinaria para cumplir la orden de la Dirección y no incurrir en responsabilidad.

Remitir á la Contaduría para los efectos correspondientes el tomo 8.º de la Biblioteca de la Provincia.

Quedar enterada de la Real orden autorizando la transferencia de crédito pedida para los gastos de la Junta provincial del Censo.

Interesar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se sirva eliminar de las relaciones que ha pasado á la Hacienda de la cantidad que ha de ingresar en el Tesoro por el concepto de Instrucción pública, ó sea las 2.000 pesetas para gastos de visita de Inspección.

Contestar al Sr. Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia que como los Peones auxiliares no son empleados de la Provincia, sino meramente jornaleros, no se les exige recibo para la justificación de las cuentas, á las que solamente se une la relación que presenta el Pagador de Carreteras con el V.º B.º del Ayudante, y él presencia el pago del Sobrestante encargado de la obra.

Que no existiendo crédito en el presupuesto corriente con cargo al cual pudiera abonarse la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Algete, no puede resolverse nada sobre tal concesión hasta la formación del presupuesto adicional.

Pasar á informe de Letrados el expediente referente á la reclamación de la Hacienda, á virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1887 sobre débitos.

Aprobar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Leganés, correspondientes al ejercicio de 1888 á 89.

Que no es de su competencia el protesto que hace D. José Olavide de una letra girada por M. Chardin, de París, por valor de 344.50 francos de un aparato gálvano-cauterio que no ha pedido.

Insistir en su derecho de no abonar á la Hacienda los débitos que se reclaman á la Corporación á virtud de la ley de 1887.

Conceder la equivalencia de ración en metálico á D. Enrique Vázquez, acogido del Hospicio y Escribiente meritorio de las oficinas de la Diputación.

Que se tenga presente á la formación del presupuesto adicional la instancia del Ayuntamiento de Algete en solicitud de una subvención para terminar las obras del edificio destinado á Escuela.

Denegar á Lorenza Mariño Suárez el

abono del dote que solicita, por no haber obtenido ninguno al conmemorar la Excelentísima Diputación el primer casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.).

Justificados los errores que fueron advertidos al examinar las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de Villamanta, correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, se acordó su aprobación, remitiéndola al Excmo. Sr. Gobernador para que continúe la tramitación dispuesta en el art. 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Declarar de abono al Procurador Don Luis Lumbreras los gastos ocasionados y satisfechos por el mismo, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1889 á 90 y primero del corriente, importantes 410 pesetas 25 céntimos y 377.75 respectivamente.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, dictámenes de las Comisiones de Fomento, Hacienda, Beneficencia y Gobernación.

SUBASTA DE MÁS DE 13.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1892, cuyo consumo se calcula en 300.830 kilogramos bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892, la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los Asilos que dependan de esta Corporación, tanto los que en la actualidad existen como los que puedan establecerse en lo sucesivo por consecuencia de epidemia ú otra causa, cualquiera que sea el punto donde los nuevos Asilos se establezcan.

2.º Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en los Establecimientos antes de anochecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros. También suministrará las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes.

3.º Los expresados artículos serán de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.º La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la casa Matadero, debiendo ser en el mismo día remitidas á dichos Asilos.

5.º Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le devuelva por inadmisibles, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.º El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de veintidós mil cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se ajustarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el

contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía de cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no lleas las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el con-

trato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebra nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 300.850 kilogramos de carne de vaca y carnero que se consideran neces-

rios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporación hasta 30 de Junio de 1892, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).... kilogramo....

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de Abril de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Molina y Molina.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Font y Martí.—Pérez de Soto.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1891

Hospicio

4 Santiago Pinedo Pérez.—Util condicionalmente.

6 Marcelino Palacios García.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

10 Andrés Bordás Soto.—Util condicionalmente.

17 Leopoldo Fraile Fernández.—Inútil: excluido totalmente.

25 José Cubero Jiménez.—Util condicionalmente y pendiente de expediente.

28 Ramón Rodríguez (Expósito).—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.

29 Angel Torres González.—Util condicionalmente.

31 Manuel Muñoz García.—Talla, 1'380 milímetros: excluido totalmente.

32 Maximino López Barahona.—Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.

34 Gregorio Boto Díaz.—Util condicionalmente y pendiente de expediente.

35 Manuel Suárez García.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

44 José González Parra.—Util condicionalmente.

60 José Reyes Juan.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

61 Francisco Ponce de León Gaité.—Util condicionalmente.

63 Vicente Valls Cabeza.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

67 Fernando Sánchez Sola.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

69 Manuel Gómez Rubio.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

73 Onofre Méndez Juancomartí.—Excepuado: recluta en depósito ó condicional.

76 Alejandro Pérez Martín.—Talla, 1'400 milímetros: excluido totalmente.

79 Vicente Barrantes Abascal.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

80 Francisco Espiñeira Chaves.—Util condicionalmente.

81 Luis de Vicente Ull.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

82 Enrique Cebado Fernández.—Talla, 1'560 milímetros: soldado sorteable.

89 Domingo Hernández Bugeda.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.

- 95 Julián Luna Corvacho. — Talla, 1'300 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 97 Andrés de María. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 98 Jerónimo Pastor Partida. — Reconocido el padre, impedido para el trabajo: pendiente de expediente.
- 103 Manuel Monje González. — Talla, 1'313 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 104 Carlos Barba Fernández Caballero. — Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 105 Luis Insúa Gálvez. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 110 Antonio Fernández Fernández. — Talla, 1'330 milímetros: soldado sorteable.
- 112 Juan Pérez Martín. — Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 122 Prudencio Rubio Laguna. — Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 124 Eusebio Avilés Barquero. — Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 125 Antonio Ripoll Molina. — Talla, 1'323 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 129 Carlos Fernández Rodríguez. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 131 Miguel Ruipérez Fernández. — Talla, 1'323 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 132 Santiago González Andrés. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 135 Virgilio Escoriaza Fabra. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 136 Miguel Monterde Fernández. — Talla, 1'330 milímetros: excluido totalmente.
- 146 Alejandro del Valle Becerril. — Desistió de la alegación: soldado sorteable.
- 148 Antonio Mendoza Martínez. — Talla, 1'300 milímetros: reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 149 Julián Álvarez de la Fuente. — Util condicionalmente y pendiente de expediente.
- 151 Valentín López Ortells. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 156 Domingo Hernán Martín. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 159 Emilio Poy Dalmau. — Util: soldado sorteable.
- 163 Cándido Lucas Puado. — Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 165 Vicente Casimiro Castelló. — Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 166 Ernesto Álvarez Briansó. — Util condicionalmente.
- 175 Félix Canto Mendoza. — Util condicionalmente.
- 197 José Zamorano Alonso. — Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 201 José Mínguez García. — Desistió de la alegación: soldado sorteable.
- 202 Maximino Almoguera Gómez. — Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
- 212 Leandro Velázquez Sedeño. — Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
- 214 Bernardino Lastra Montealegre. — Talla, 1'320 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 218 José María Tomé Varona. — Talla, 1'333 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 219 Casiano Martínez Peñalva. — Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 223 Juan Sanz Jimeno. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 227 Manuel Sánchez Demostiere. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 232 Esteban Montero Hernández. — Talla, 1'300 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 233 Calixto Gonzalo Sanz. — Talla, 1'465 milímetros: excluido totalmente.
- 250 Leocadio Sánchez Escribano y Sánchez. — Talla, 1'323 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 260 José Vallejo del Campo. — Util condicionalmente.
- 269 Manuel Gallástegui Gargés. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 272 Ignacio Patiño Arroyo. — Desistió de la alegación: soldado sorteable.
- 274 Mariano Arroita Pérez. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 278 Enrique Mediano Palomino. — Inútil: excluido totalmente.
- 282 Ildefonso Moreno Moreno. — Soldado sorteable.
- 291 Calixto Menéndez Menéndez. — Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 295 Victor de los Ríos Lozano. — Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 298 Ramón Rodríguez Negrillo. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 320 César Borgas Rodríguez. — Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 321 Enrique García Merced. — Reconocido, útil: pendiente de expediente.
- 322 Manuel Alegría de Quilchano Espinelli. — Desistió de la alegación: soldado sorteable.
- 328 Eduardo Guinea Arroyo. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 330 Inocencio Prieto Alonso. — Inútil: excluido totalmente.
- 331 Julián Vaquero Redondo. — Util condicionalmente.

Buenavista

- 36 Carlos Aldaya Escobar. — Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 224 Cayetano Sánchez Barragán. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

- 207 Rufino Martínez Ballesteros. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Aranjuez

- 94 Saturnino Sánchez Martínez. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Chinchón

- 14 Matías Agustín Gómez Pérez. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Estremera

- 11 Antonio Camacho Sánchez. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Morata de Tajuña

- 20 Leonardo Roldán Gozalo. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Valdelaguna

- 5 Julián Hernández Rubio. — Reconocido, útil: soldado sorteable.

La Cabrera

- 3 Vicente Martín Granados. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Acto seguido se acordó oficiar á la Comisión provincial de la Coruña, á fin de que se sirva disponer el reconocimiento en revisión, del mozo Luis Valdés Pita, alistado en el distrito de Palacio para el reemplazo de 1889.

Se levantó la sesión. — El Vicepresidente, José Cortina. — El Secretario, Camilo Pozzi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Mayans y Arqués, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor permanente de causas del distrito de Castilla la Nueva.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al Oficial segundo retirado del Cuerpo de Administración militar, Don Francisco Seguí Solivellas, de 32 años de edad, natural de Palma de Mallorca, para que en el término de 10 días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, calle de Santa Clara, 8, tercero derecha, á fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán General del distrito se le sigue por haber hecho uso de pasaporte expedido á favor de otra persona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En Madrid á 11 de Abril de 1891. — El Teniente Coronel, Juez instructor, Federico Mayans. — Por mandato del Sr. Juez, El Capitán, Secretario, Manuel Zambalamberrí.

Juzgados de primera instancia

OESTE

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Filomena Orodea y Velilla, natural y vecina de esta Corte, soltera, de 46 años de edad, hija de D. Bonifacio y Doña María Encarnación, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el día 30 de Enero último, y cuya herencia reclaman Doña Cándida León Velilla, D. Agustín y Doña Concepción Herrador Velilla, en concepto de primos hermanos de la finada, Doña Rita Herrador Ruiz, D. José, D. Alejandro, Doña Rosa, D. Enrique y Doña Carmen González Herrador, como sobrinos de primos hermanos de la difunta; y al propio tiempo se llama á los que se crean con derecho igual ó mejor, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del tér-

mino de 30 días; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 16 Abril de 1891. — Federico Monsalve. — Ante mí, Juan P. Pérez.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de principal y costas causadas en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, á instancia de Doña Josefa Hernández Rubio, vecina de Fresnedillas, representada por el Procurador D. Tomás Puertas y declarada pobre para litigar en ellos, contra Nicolás Martín Barroso, que lo es de Chapinera, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los tres inmuebles siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

Una tierra viña con 1.300 cepas próximamente en jurisdicción de Colmenar del Arroyo, al sitio de la Salabrosa ó Viñazo, de haber cinco fanegas: linda á Oriente y Norte el Marqués de Villanueva de la Sagra; á Mediodía camino de Perales, y á Poniente D. Agustín Fernández; en 675 pesetas.

Otra tierra en la misma jurisdicción de Colmenar del Arroyo, al cerro del Alcalblero, de haber cuatro fanegas; que linda á Oriente Domingo Martín; Mediodía herederos de Guillermo Moya; Poniente herederos de Venancio Hernández y Norte con Higinio Ibáñez; en 75 pesetas.

Un herrén en término de Chapinera, al sitio llamado la Zorraña, llamada del Sepulcro, de haber una fanega: linda á Oriente terreno del común; Mediodía herrén de Víctor Rodrigo; Poniente con Lorenzo Blas, y Norte tierra del común; en 52 pesetas 50 céntimos.

Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, previniéndose:

Primero. Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de dichos bienes.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercero. Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes.

Dado en Navalcarnero á 13 de Abril de 1891. — Diego López Moya. — Por mandato de S. S., José de la Morena.

Regimiento Dragones de Montesa

A las doce del día 27 del actual, se venderán en pública subasta 20 caballos de desecho de este regimiento, en el cuartel de San Gil en esta Corte.

El Comandante Mayor, Ignacio Canas.

10

Regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería

El día 24 del actual, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Picadero del cuartel del Conde-Duque que ocupa este regimiento la de 28 caballos de desecho del mismo.

Madrid 15 de Abril de 1891. — El Comandante Mayor, Joaquín Milans.

MADRID: 1891. — Esc. Tipog. del Hospicio